



***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 016/2012-DPC-DCSD**

**DE LA DENUNCIA N° 0801-12-007  
VERIFICADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLÍCIA  
NACIONAL**

*Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.*

Tegucigalpa, MDC; 10 de julio, 2012  
Oficio N° 114/2012-DPC

Mayor ®

**Pompeyo Bonilla**

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad  
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 016/2012-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Dirección General de la Policía Nacional, Tegucigalpa MDC.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Abog. Daysi Oseguera de Anchecta**  
Magistrada Presidenta

📁 DPC-DCSD



	<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
OFICIO DEL ENVÍO		
	<b>CAPÍTULO I</b>	
ANTECEDENTES		1
	<b>CAPÍTULO II</b>	
INVESTIGACION DE LA DENUNCIA		2
	<b>CAPÍTULO III</b>	
CONCLUSIONES		8
	<b>CAPÍTULO IV</b>	
RECOMENDACIONES		9
	<b>ANEXOS</b>	



## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial del 1 de febrero al 10 de mayo del 2012, en la Dirección General de Policía Nacional, relativa a la Denuncia N° 0801-12-007, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El ex miembro de la Policía Nacional, Capitán de Nave José Wilfredo Silva Ávila, efectuó los cobros de la licencia no remunerada según la resolución DGPN N° 0121-2010 emitida por la Dirección General de la Policía Nacional.

**Por lo que se definieron los siguientes objetivos específicos para la investigación:**

1. Verificar la licencia sin goce de sueldo otorgada al señor José Wilfredo Silva Ávila.
2. Determinar el monto de los valores cobrados por el señor José Wilfredo Silva Ávila.



## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO 1

#### PAGO INDEBIDO POR LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

El señor **José Wilfredo Silva Ávila**, se desempeñó en el cargo de Capitán de Nave de la Unidad Aeromóvil de la Dirección General de la Policía Nacional; por lo que el 08 de septiembre de 2010 presentó una solicitud de licencia sin goce de sueldo por el periodo de un año a partir del 01 de octubre de 2010 hasta el 01 de octubre de 2011; dicha solicitud fue presentada en la Dirección de Recursos Humanos el trece (13) de septiembre de 2010, con el visto bueno del Jefe de la Unidad Aeromóvil, el Director del Recursos Humanos de la Dirección General de la Policía Nacional y el Director General de la Policía Nacional.

Mediante **Resolución GGP N° 0121-2010** de fecha 29 de septiembre de 2010, se le concede la licencia sin goce de sueldo al señor Silva Ávila, siendo efectiva a partir del primero (01) de octubre de 2010 hasta el primero (01) de octubre de 2011, autorizada por el Director General de la Policía Nacional

Esta situación fue notificada el 19 de octubre de 2010 al Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional por el Secretario Ejecutivo, cumpliendo instrucciones del Director General de la Policía Nacional; el Director de Recursos Humanos el 20 de octubre de 2010 (de acuerdo al libro de entradas que maneja la Secretaria del Jefe de Recursos Humanos) instruyó al Jefe de Recursos Humanos “*para que procediera con tramite administrativo correspondiente conforme a Ley*”.

La instrucción anterior debió comunicarse por el Jefe de Recursos Humanos al Departamento de Nominas de la Policía Nacional, para que procediera a suspender el pago de sueldo al señor Silva Ávila, por el termino concedido en la licencia, sin embargo no se realizó tal acción, por lo que el señor Silva Ávila permaneció activo en el sistema de planilla, recibiendo indebidamente pago mensual.

Debido a que el señor Silva Ávila no se reincorporó a sus labores en la fecha establecida en la licencia otorgada, el **Comisario de Policía Hjalmar Jam Montoya Mcdermoth, Jefe de la Unidad Aeromóvil**, envía nota el 10 de octubre de 2011 al Director de Recursos Humanos, por medio de la cual solicita “*autorice a quien corresponda la cancelación de Acuerdo del Piloto de Helicópteros José Wilfredo Silva Ávila, quien se encontraba con un año de licencia sin goce de sueldo y el cual debía incorporarse a esta unidad el día 01 de octubre del año en curso y hasta la fecha no se ha presentado*”.

Después de recibir la nota del Jefe de la Unidad Aeromóvil el **Comisionado de Policía Randolpho Pagoda Medina, Director de Recursos Humanos**, envía nota al Departamento de Nominas el 12 de octubre de 2011, solicitando “*congelar el sueldo mensual que devenga el piloto de helicópteros José Wilfredo Silva Ávila, con identidad N° 0801-1963-00091, en virtud*”.

que se encuentra ausente de sus labores desde el 01 de octubre del año en curso, ya que se encontraba con una licencia no remunerada por el termino de un año y le correspondía presentarse dicha fecha”.

El Departamento de Nominas mediante **Oficio N° DGPN/DN N°0508-2011**, del 19 de octubre de 2011, informa al Director de Recursos Humanos: “sobre la *situación laboral del señor JOSÉ WILFREDO SILVA ÁVILA Piloto de Helicópteros asignado a la Unidad Aeromóvil de la Policía Nacional, de quien se nos informó verbalmente por parte del Sub Comisario de Policía Hjalmar Jaim Montoya Mcdermoth, encargado de la unidad aeromóvil, que en el mes de octubre de 2010 el señor Silva solicitó licencia sin goce de sueldo por el termino de un año, situación que no fue notificada a este departamento y consecuentemente ha permanecido activo en el sistema de planillas, gozando de salario mensual y valores colaterales que ascienden a un valor total de L.394,200.00.”*

Debido a que el Departamento de Nominas no tuvo conocimiento de que al señor Silva Ávila se le concedió licencia sin goce de sueldo, este le fue depositado de forma mensual en la cuenta bancaria registrada a favor del señor Silva Ávila en el departamento de nominas.

Por lo descrito anteriormente, el 06 de diciembre de 2011 se realiza audiencia de descargo, al señor Silva Ávila, en la cual reconoce los valores recibidos indebidamente y se compromete a realizar pagos mensuales, compromiso al que los funcionarios responsables de la Dirección Nacional de Policía, no le dieron el seguimiento adecuado, por lo que dichos pagos no fueron efectuados.

Al solicitar información al Banco Atlántida, institución financiera donde el señor Silva Ávila mantiene su cuenta bancaria, sobre los movimientos y saldo de la misma, se comprobó que los valores depositados fueron retirados por el señor Silva Ávila, quien aun sabiendo que dichos pagos no le correspondían ya que no había laborado; hizo uso de dichos valores.

Posteriormente el señor Héctor Alfredo Villatoro González, en su condición de Director de Recursos Humanos por Ley, mediante nota del 10 de mayo de 2012 informó lo siguiente:

- a. *“Que efectivamente fui asignado como Director Estratégico de Recursos Humanos por Ley, mediante **Acuerdo Interno DGPN.-(DRH) N° 06902010**, donde se oficializa el mismo del 18 de octubre hasta el 1 de noviembre del 2010, cubriendo (15) días al Comisionado de Policía Don **Randolfo Pagoaga Medina**, quien viajó a la Ciudad de Madrid a recibir el Curso Anual sobre Dirección y Gestión de Recursos Humanos para Jefes de Policía de Iberoamérica”.*
- b. *“Con fecha 19 de octubre del 2010, se recibió el **Oficio DGPN SE 09622010**, dirigido al Comisionado de Policía **Randolfo Pagoaga Medina**, Director de Recursos Humanos por parte del Subinspector de Policía y Abogado **Roney Barahona Aguilera**, Secretario Ejecutivo de la Dirección General de la Policía Nacional, en esa fecha notificándole que con instrucciones del anterior Sr. Director General de la Policía Nacional General Director Don **José Luis Muñoz Licona**, se proceda a ejecutar lo establecido en la **Resolución DGPN N° 0121-2010**, de fecha 29 de septiembre del 2010, emitida por la Dirección General, expediente que consta de nueve (9) folios útiles, en la cual el Capitán de Nave **JOSE WILFREDO SILVA ÁVILA**, solicita Licencia No Remunerada por el período de un año a partir del 1 de octubre del 2010 hasta el 1 de octubre del 2011, el que fue autorizado por el*

Sr, Director General, General Director Don **José Luis Muñoz Licona**; al respecto de ese Oficio el que suscribe lo recibió en mi condición de Director de Recursos Humanos por Ley, en la fecha indicada en el inicio, procediendo a remitírsela al Comisario de Policía y Abogado **Rafael Rodríguez Flores**, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, para que procediera con el trámite administrativo conforme a Ley, instrucción que se observa en dicho Oficio, en donde estampé mi firma. Teniendo conocimiento que el mencionado Oficial no siguió el trámite de acuerdo a la Ley, enviándolo a la hoja de vida del mencionado oficial”.

- c. En fecha 6 de diciembre del 2011, se le practicó Audiencia de Descargo al Capitán de Nave **JOSÉ WILFREDO SILVA ÁVILA**, con el objeto de cancelar su acuerdo de nombramiento por no presentarse a su asignación en la Unidad Aeropolicial de la Policía Nacional, después de gozar un año de licencia no remunerada y además para que llegara a un acuerdo de pago con la policía nacional, para devolver los salarios adquiridos durante la licencia no remunerada, elaborándose un acuerdo de pago, en que se comprometía a la devolución de los salarios percibidos, el que no se pudo concretarse por la negativa del actual Sr. Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional, Comisionado de Policía Don **Luis Salvador Aguilar Mazzoni**, a suscribir el mismo, aduciendo que a él no le competía firmar ese acuerdo de pago, porque no estaba en ninguna Ley, que iba a notificar de este caso al Tribunal Superior de Cuentas y a la Procuraduría General de la República”.

Al revisar el expediente del señor Silva Ávila, se comprobó que la audiencia de descargo que le realizó el Director Estratégico de la Policía Nacional, Comisionado de Policía **Luis Salvador Aguilar Mazzoni** al señor Silva Ávila fue el 6 de diciembre del 2011 y hasta la fecha en que se realizó la investigación (10 de mayo 2012), no se había firmado el acuerdo de pago.

Mediante nota del 28 de marzo de 2012, el licenciado Edgar Antonio Rodríguez, Jefe del Departamento de Nominas, certifica “que recibimos del señor José Wilfredo Silva Ávila la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS (L.120,000.00)**, depositados en la cuenta de Banco Central de Honduras **N° 11101-01-000780-1**, de la Secretaría de Seguridad- Dirección General Policía Nacional, según consta en Deposito **N° 779539**. Mismo valor en calidad de abono a la deuda por créditos realizados a su persona indebidamente en el período de octubre de 2010 a septiembre de 2011, valor neto que asciende a **L.360,128.25**, quedando pendiente de pago la cantidad de **L.240,128.25**.”

Es importante hacer mención que el valor neto al que se refiere el Departamento de Nominas es incorrecto, ya que se consideró tal como se expresa el valor neto **L.360,128.15**, cuando los valores efectivamente pagados al señor Silva Ávila ascienden a la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.394,200.00)**, de acuerdo al siguiente detalle:

2010	
Concepto	Valores Pagados (Expresados en Lempiras)
Octubre	27,000.00
Noviembre	27,000.00
Diciembre	27,000.00
Decimotercer Sueldo	27,000.00
<b>Sub Total</b>	<b>108,000.00</b>

2011	
Concepto	Valores Pagados (Expresados en Lempiras)
Enero	27,000.00
Vacaciones	16,200.00
Febrero	27,000.00
Marzo	27,000.00
Abril	27,000.00
Mayo	27,000.00
Junio	27,000.00
Decimocuarto Sueldo	27,000.00
Julio	27,000.00
Agosto	27,000.00
Septiembre	27,000.00
<b>Sub Total</b>	<b>286,200.00</b>
<b>Total</b>	<b>394,200.00</b>
<b>Menos: Pago Efectuado en el transcurso de la Investigación</b>	<b>120,000.00</b>
<b>Saldo Pendiente de Pago</b>	<b>274,200.00</b>

Lo descrito anteriormente es contrario lo establecido en la **Ley Orgánica del Presupuesto, Del Control Interno de la Administración Financiera del Sector Público, Artículo 116, Numerales 3 y 4**, asimismo deriva un perjuicio económico al patrimonio del Estado, por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.274,200.00)**.

## HECHO 2

### EXTRAVÍO DE RADIO DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL SIN HACER LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA DEDUCIR RESPONSABILIDAD

Al revisar el expediente personal del señor Silva Ávila en relación con el hecho 1, se encontró que mediante Acta de Recepción de fecha 9 de abril de 2008, el **Mayor de Aviación José Wilfredo Silva Ávila**, Hace Constar Que: “He recibido de conformidad para uso personal del *Escuadrón Aeropolicial un Radio Motorola PRO 7550, Serie 921TGU4745, Inventario N° 4590816*”.

El 28 de diciembre del 2009, el Mayor de Aviación Silva Ávila, envía nota al Jefe de Escuadrón Aeropolicial, Coronel de Aviación Carlos Aguirre Corrales, informando que el radio asignado a su persona fue sustraído de la oficina de la jefatura. Asimismo el Jefe del Escuadrón Aeropolicial en la misma fecha remite el informe del señor Silva Ávila al **Ministro de Seguridad Coronel de Infantería Jorge Alberto Rodas Gamero**.

Según el análisis de la documentación, relacionada con el extravío del radio de comunicación portátil, que se encuentra en el expediente del señor Silva Ávila, se determina que no se realizaron las gestiones correspondientes para deducir las responsabilidades y consecuentemente restituir el radio o hacer efectivo el pago del mismo, ya que después de los informes que datan del año 2009, no existe otra documentación que evidencie que se realizaron más gestiones; fue hasta el 13 de octubre de 2010, que el **Director de Comunicaciones e**

**Informática**, remite el Informe del señor Silva Ávila del 28 de diciembre del 2009, al **Director General de la Policía Nacional** señor José Luis Muñoz Licona, con el fin que se de trámite a la audiencia de descargo respectiva, para hacer efectiva la deducción del valor del bien extraviado.

Mediante **Resolución DGPN-N° 041-2012**, del 2 de enero de 2012, el Director General Resuelve: *“Que el Mayor de Aviación José Wilfredo Silva Ávila, es responsable del extravió del radio de comunicación portátil y se le debe deducir de su sueldo el pago del valor del radio de comunicación antes mencionado, una vez remitida la autorización de pago junto con las diligencias correspondientes a la División de Finanzas de la Dirección General de la Policía Nacional”*.

Por lo anterior, finalmente se realizó Audiencia de Descargo el 10 de enero de 2012, al **Capitán de Nave José Wilfredo Silva Ávila** por suponerlo responsable del extravió de un radio de comunicación portátil, donde el señor Silva Ávila firmó una autorización a la División de Finanzas de la Dirección General de la Policía Nacional para que realice la deducción del valor total del radio de comunicación.

Es de hacer notar que el señor Silva Ávila comunicó el extravió del radio de comunicación en diciembre de 2009 y la Resolución para deducción de responsabilidades es del 2 de enero de 2012, y audiencia de descargo del 10 de enero de 2012, firmando en esta misma fecha autorización para deducción, cuando el señor Silva Ávila dejó de laborar en la Unidad Aeropolicial en octubre del 2011 y hasta abril del 2012 no se han realizado las gestiones correspondientes para deducir responsabilidades por parte de las autoridades competentes.

Esta situación es contraria a lo establecido en la **Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, Artículo 123, Numeral 15. Asimismo el Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida, en su Norma c.1 y c.2.1. Valor de Adquisición Actual.**

En cumplimiento de las normativas anteriores, para determinar el valor razonable del radio comunicación, se obtuvieron las cotizaciones que se detallan a continuación:

COTIZACIONES			
Nombre Empresa	Descripción	Precio en Dólares (1)	Valor Lempiras
Sintelsa S.A de C.V	Radio Motorola	376.32	7,337.29
RADYAC	Radio Motorola PRO 5150	582.40	11,355.34
Sistelcom	Radio Motorola PRO 7550	0.00	10,653.44
<b>Total</b>			<b>29,346.07</b>

- El precio promedio de venta del dólar en el Sistema Financiero Nacional al 10 de mayo del 2012 es de 19.4975
  - $\$.376.32 \times 19.4975 = L. 7,337.30$
  - $\$.582.40 \times 19.4975 = L.11,355.34$
- Para determinar el valor a recuperar por el radio se suman las tres cotizaciones y se divide entre tres:  $L.29,346.07 / 3 = L.9,782.02$

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L.9,782.02)**.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

Asimismo, de la investigación realizada se han formulado responsabilidades administrativas, las cuales se tramitarán por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte del Pleno del Tribunal Superior de Cuentas.



### CAPÍTULO III

## CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en la Dirección General de la Policía Nacional, se concluye de acuerdo al análisis y estudio de la documentación proporcionada, lo siguiente:

1. Al señor José Wilfredo Silva Ávila se le otorgó una licencia sin goce de sueldo por el período de un año, siendo efectiva a partir del 01 de octubre de 2010 hasta el 01 de octubre de 2011.
2. Se comprobó que la Dirección de Recursos Humanos no notificó esta situación al Departamento de Nominas de la Policía Nacional, por lo que no se hizo la suspensión de sueldos durante el periodo de la licencia, permaneciendo activo en el sistema de planilla, percibiendo el pago del sueldo mensual indebidamente.
3. El Director de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Policía, no le dio seguimiento a lo establecido en la audiencia de descargo realizada al señor Silva Ávila el 06 de diciembre de 2011, en la cual se comprometió a devolver los valores indebidamente recibidos.
4. En relación al radio de comunicaciones que le fue asignado al señor José Wilfredo Silva Ávila, se comprobó el extravío del mismo, situación que fue notificada a las autoridades de la institución quienes no realizaron gestiones para deducir la responsabilidad correspondiente.
5. Los hechos descritos en el presente Informe han ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L.283,782.02)**.
6. Esta responsabilidad se determina, de acuerdo con la documentación entregada por personal de las diferentes instituciones visitadas y sin perjuicio de otras que pudiesen resultar como consecuencia de revisiones posteriores.



## CAPÍTULO IV

### RECOMENDACIONES

#### **AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD:**

1. Instruir a quien corresponda, implementar medidas de control con el objeto de que se realicen oportunamente las acciones establecidas en las leyes aplicables a cada caso particular, para evitar pérdidas en el patrimonio de la Institución y por ende del Estado.
2. Revisar la totalidad del personal que se encuentra gozando de licencia, a fin de determinar que no existan más casos como el relatado en el Hecho 1, y realizar los correctivos necesarios derivados de la investigación realizada.
3. Instruir al Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional establecer mecanismos de control con relación a efectuar solamente los pagos de sueldo al personal que efectivamente corresponde.

Tegucigalpa, MDC., 08 de junio de 2012

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**José Marcial Ilovares Vásquez**  
Jefe Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias

**Maribel Alvarado Mejía**  
Supervisora de Auditoría

**Emma Yadira Osorio**  
Auditor de Denuncias